



Resolución Directoral UGEL-S. N° 003740 -2024

Sullana, 11 JUN 2024

Vistos, el INFORME N° 1157-2024/G.R-PIURA- UGEL-SULLANA-AADM/PERS. y demás documentos adjuntos con un total de TREINTA Y DOS (32) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.S N° 002389-2024 de fecha 08.04.2024, se resuelve "RECONOCER a favor de ZEGARRA GARCIA JORGE RODRIGO cónyuge supérstite de Reyes Andrade Rosa Emérita el pago de la suma de **S/.26,212.53 (VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DOCE CON 53/100 SOLES)** por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total íntegra por el periodo comprendido desde el 01/02/1991 hasta el 18/11/2004; en atención al mandato judicial y a los consolidados de pago presentados por el propio beneficiario, más la suma de **S/.15,080.64 (VEINTIUN MIL CIENTO OCHO CON 08/100 SOLES)** por concepto de intereses legales", en el modo y términos señalados en la resolución citada.

Que, el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Título III Revisión de los actos en Vía Administrativa, Capítulo I Revisión de Oficio, Artículo 212 incisos 1 y 2 referido a la rectificación de errores se tiene lo siguiente: 212.1. "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; 212.2. "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"

No obstante en atención a lo prescrito en el TITULO PRELIMINAR del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se tiene que en su **Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO inciso 1°** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **numeral 1.3 "Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"**

Que, en aplicación de la verificación realizada de oficio, SE ADVIERTE UN ERROR MATERIAL respecto de la **NOMENCLATURA** del monto reconocido en el sentido que lo **CONSIGNADO NO ES LO CORRECTO** pues se observa que en la resolución citada se consigna como **S/.15,080.64 (VEINTIUN MIL CIENTO OCHO CON 08/100 SOLES)**"; cuando en la realidad la **NOMENCLATURA** es "**S/.15,080.64 (QUINCE MIL OCHENTA CON 64/100 SOLES)**", hecho el cual pudo ser determinado de la revisión del INFORME N° 208- 2023.GOB.REG.PIURA.DREP.OADM.COM.PREP. CL, el cual detalla el cálculo de la liquidación reconocida por la comisión liquidadora en mérito al cumplimiento del mandato judicial.

Que en tal sentido resulta necesario e indispensable esclarecer la presente situación generada a raíz de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 002389-2024 de fecha 08.04.2024, situación que deberá ser resuelta en mérito a salvaguardar los intereses del estado y sus administrados, actuando siempre con sujeción a la constitución y ordenamiento legal vigente.

Que, dados los hechos suscitados, se debe reconocer que el equipo encargado cometió un error material al consignar el nombre del beneficiario al momento de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 002389-2024 de fecha 08.04.2024. Razón por la cual amerita se rectifique el documento citado respecto a la nomenclatura del monto reconocido a la beneficiaria siendo **S/.15,080.64 (QUINCE MIL OCHENTA CON 64/100 SOLES)**.

Que, estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME N° 1157-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

De conformidad con lo dispuesto por el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 212° incisos 1 y 2, Artículo IV del Título Preliminar inciso 1.3 y en uso de las facultades que confiere la R.D.R. N° 017562-2023 de fecha 27/12/2023



SE RESUELVE:

002389-2024 de fecha 08.04.2024

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución Directoral UGEL-S- N°

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR en atención a la documentación sustentatoria la MENCLATURA del monto reconocido en favor de la administrada consignado en la Resolución Directoral UGEL-S N° 002389-2024 de la 08.04.2024 en atención a lo siguiente

DICE:

S/.15,080.64 (VEINTIUN MIL CIENTO OCHO CON 08/100 SOLES)”

DEBE DECIR:

“S/.15,080.64 (QUINCE MIL OCHENTA CON 64/100 SOLES)”

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el contenido no modificado de la RD N° 002389-2024 de fecha 08.04.2024 se mantendrá vigente en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a **ZEGARRA GARCIA JORGE RODRIGO**; en CALLE MAXIMILIANO FRIAS n° 882 – SULLANA; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <https://www.gob.pe/institucion/ugel-sullana/normas-legales/tipos/26-resolucion-directoral>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



DRA. MAXIMINA ANGELICA DEZA SANCHEZ
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana

MADS/D.UGEL.S.
EEEF/D.UAJ
SFMS/D.AADM
MLB/ OF.PERS.(E)
DACR.
10/06/2024

